



Ciudad de México a 26 de marzo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, todas y todos los ciudadanos tenemos el derecho de participar en la vida pública de nuestra Ciudad, a través de los mecanismos e instrumentos de democracia directa y participativa reconocidos dentro de la normatividad que rige la vida democrática de nuestra Ciudad de México.

Uno de los mecanismos consagrados en nuestra Constitución Local es la facultad de las y los habitantes para presentar Iniciativas Ciudadanas, por medio de la cual, cualquier ciudadana o ciudadano tiene la capacidad de iniciar leyes y decretos, así como reformas a la propia Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, cumpliendo con reunir al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la propia Constitución y las leyes, teniendo como única limitante, no generar iniciativas en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



El Artículo 25 en su Apartado B, establece el derecho a presentar Iniciativas Ciudadanas; dentro de este Apartado se establecen las materias en las que no son procedentes las iniciativas ciudadanas, el número de firmas necesarias para su procedencia y el establecimiento de una comisión de parte de este Congreso, para su debido procesamiento.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 107 establece que *los Proyectos de Iniciativas Ciudadanas -de ser procedentes- deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas(sic).*

Por otro lado, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 30, establece que las Iniciativas Ciudadanas se turnarán a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

La falta de armonización sobre el tema y de unificación en el procedimiento, sugiere que puede existir conflicto al llevar a cabo el trámite de turno de cualquier Iniciativa Ciudadana o bien generar algún tipo de controversia, pues existe una discrepancia entre ambas leyes y si se atiende a la Ley Orgánica de este Congreso, se estaría incumpliendo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Y por otra parte, las Iniciativas presentadas por algún diputado o diputada sobre el mismo tema que pudieran presentarse por parte de cualquiera de las otras figuras que cuentan con la facultad de iniciar leyes o decretos, sería turnadas de acuerdo a su naturaleza, y no forzosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

Ante este escenario, resulta conveniente enfatizar que es pertinente que la comisión competente en la materia sepa y emita opinión, toda vez que como lo establece el propio reglamento, sería parte de su competencia, por ser un tema derivado de acuerdo con su denominación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

II LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 30, Numeral 1, Inciso F; refiere que:

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) ...

Dentro de la propia Constitución en el artículo 25, Apartado B, Numeral 1; indica que:

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2...

3...

4...

5...

De lo anterior se desprende que toda y todo ciudadano tiene la facultad de iniciar leyes o



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



decretos, que deberán ser presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México y que éste tiene que establecer una Comisión encargada de su debido procesamiento.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala en su Artículo 107 primer párrafo, que:

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

Por su parte, la actual Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece en su Artículo 30, que:

Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

Los ordenamientos en cita, plantean dos rutas distintas para el procesamiento de las Iniciativas Ciudadanas por parte del Congreso; en tanto que la Ley Orgánica del Congreso indica que la Comisión encargada del trabajo legislativo debe ser la de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas; mientras que la Ley de Participación Ciudadana señala que la encargada del trabajo legislativo será la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

Aunado a lo anterior, las Iniciativas sobre el mismo tema que pudieran presentarse por parte de cualquiera de las otras figuras que cuentan con la facultad de iniciar leyes o decretos, sería turnadas de acuerdo a su naturaleza, y no forzosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, por lo que la comisión correspondiente contará con el personal técnico y especializado para su dictaminación.

Uno de los primeros antecedentes de los argumentos aquí vertidos y que sustentan la presente Iniciativa se presentaron durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, cuando se presentaron dos Iniciativas Ciudadanas y seis Iniciativas por parte de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Diputados del propio Congreso; todas ellas relativas a la Ley Reglamentaria correspondiente a lo estipulado en el Artículo 10 Apartado B, Numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas.

El 3 de diciembre de 2019, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, del Congreso de la Ciudad de México, presentó el acuerdo CCMX/I/CONFERENCIN003/2019 relativo a las Iniciativas de Ley para regular el Artículo 10 Apartado B, Numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México; por el que informaron el reencauzamiento de diversas iniciativas sobre el tema, para que las mismas sean dictaminadas por las Comisiones Unidad de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y la de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

Ante este tipo de situaciones es que el 7 de febrero de 2020, se presentó una Iniciativa que modificaba el Artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual contemplaba la misma reforma para con el fin de unificar los criterios referentes al tratado de las Iniciativas Ciudadanas y que éstas fueran turnadas en comisiones unidas a las de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y a la Comisión competente en el tema.

Por la tanto, la presente iniciativa se considera de gran importancia, a efecto de armonizar nuestro marco jurídico para que cuando se presenten Iniciativas Ciudadanas, sean tratadas por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y cuenten con la opinión de la Comisión competente, con la finalidad de que, si bien no dictaminen como Comisiones unidas, sí se cuente con la opinión de la comisión competente en la materia y de esta forma se garantiza la profundidad en sus análisis, así como, el aporte del conocimiento especializado en el tema, cumpliendo de esta forma con un proceso legislativo más fidedigno.



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

- I. *La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. ...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. a C. ...

D. *De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes*

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) a r) ...

E. ...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) ...

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) a g) ...

2. a 7. ...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. ...

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. a VI. ...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a LXIII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

LXV. a CXIX. ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III. a XXIII. ...

Artículo 82. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. ...

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

III. a VI. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a	Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



<p>iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con opinión de la Comisión competente en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con opinión de la Comisión competente en la materia.

...
...

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA